En jueces arbitros y arbitradores y amigables componedores
nombrando para ello de parte desta villa a la persona que le pareciere
para en uno con el que nombrare la dicha villa de Anzuola para que en el
termino que se le diere determinen y sentencien y amojonen la dicha
tentacion dandoles para ello poder y comision en forma y para que
en caso de discordia elixan un tercero y le nombren los dichos nombrados
en el compromiso y aumenten las penas que les pareciere los dichos nombrados
manera de rumaço y parte obediente y los que vieren [illegible] para la ca-
necesarias con las circunstancias fuerças y firmeças y solenidades
que convengan que desde agora aprueban y ratifican todo lo que de-
poder se dan para lo sentenciado y lo demas anejo y concerniente
sin limitacion alguna y con libre y general administracion y relaba-
cion en forma y obligaron los bienes de la villa y su concejo general y
a todos los vecinos della [illegible] y sus bienes propios y rentas
de aver y tener por firme y baledero este dicho poder y todo lo que
hicieren y determinaren y executaren los dichos nombrados y la
mayor parte dellos y los dichos jueces arbitros que fueren elegidos en
discordia con el tercero y no yr contra ello en todo ni en parte
por ninguna causa so las penas que se asentaren con costas daños y menosca-
bos = y para que se apremien a los dichos al cumplimiento como por sentencia
difinitiva passada en cosa juzgada dieron poder a qualesquier jueces
y justicias de su magestad a cuya jurisdicion se sometieron y renunciaron el
propio fuero y domicilio y todas las leyes de su favor con la gene-
ral = y lo otorgaron en forma siendo testigos el licenciado [illegible] y [illegible]
Sanchez de Echagoyen y Pedro Ortiz de Albiçuri [illegible] jurados y Juan de la-
quirre criado de mi el escribano y lo firmaron los que sabian y el regimiento
por si y por todo el ayuntamiento

[illegible] Guridi — Don Bernardo de [illegible]

Juan Perez de Olariaga

Juan de Narbaiza

Ante mi
Martin de [illegible] Barrutia

En las casas del concejo de la villa de Vergara a veinte y
seis dias del mes de henero de mill seiscientos y quarenta y nueve

Cartas de Azpeytia y Azcoytia que[j]andose de q[u]e en ella se haya puesto Venta. La V[ill]a acuerda, que dèn sus razones, p[ar]a resolber.....

ann[o]s. se Juntaron los s[eñore]s Don Ju[an] Bap[tist]a de Irazaual Cau[aller]o de la hor
den de alcantara alcalde hord[inari]o de esta Villa y Jurisd[icci]on el cap[ita]n Pedro
de Aguirre sindico procu[rad]or general Don miguel de Aguirre, el cap[ita]n Juan Pedro
Bernardo de Vrrtal regidores el lecen[cia]do Miguel de Arrona diputado
della y Joan fernandez de narbaiza regidor de la parroquia de Oz.
que son la mayor p[ar]te de la Just[ici]a y Regim[ien]to de la dha villa y por
ante mi el ess[criba]no y el d[ic]ho estando ansi Juntos se leyeron dos cartas. la vna
de la villa de Azcoitia y la otra de la Villa de Azpeitia escriptas para esta Jurisd[icci]on
en que dicen que a benido a su noticia que su p[arien]te de narbaiza que es Antonio
de Elorma porque so trae a la montaña mas benientes grandes pidan no se de
lugar a ello = Y Conferido sobre el caso los señores Alcalde y Regimiento a Cordaron
que se responda a la dha villa de Azpeitia y Azcoitia pidiendo que con
vengan por menor y espresamente a esta villa las razones y el e ofrecer
de Inconbenientes en razon de la dha taberna para que Consultadas
mas atencion se tome la resolucion y forma y Combenga a todos

Peste en Andalucia

Esta dicha Porquanto se sabe que en las ciudades y villas de sevilla cadiz y sanlucar
de otras p[arte]s de la andalucia a y enfermedad contagiosa de peste y en toda
castilla y demas p[arte]s se guardan con cuidado como en cosa de tanto peso = acor
daron y mandaron los d[ic]hos señores Alcalde y Regim[ien]to que en esta villa y Jurisd[icci]on
se pongan las guardias neces[ari]as en los puertos que el dicho señor Alcalde desde
luego dando principio los mismos señores alcalde sindico regidores y de
mas oficiales del regim[ien]to para que con este exemplar sigan los demas
vecinos hagan las d[ic]has guardias cada dia dos vecinos en cada puesto con
forme se señalare por el d[ic]ho alcalde y lo ha de apremiar a todos con todo
rigor si fuere neces[ari]o = Y se cierren los caminos y puestos que parecie re
combenir y obiere recelo para que no entre gente de fuera sino por los puestos
donde an de estar las d[ic]has guardias y por ellos no se ade dexar entrar
a perss[on]a alg[un]a sin menos que muestre testim[oni]o de que biene de partes donde ay
salud = y asi mismo se despachen mandam[ien]tos por el d[ic]ho alcalde
y se publiquen en las yglesias de esta Jurisd[icci]on para que ningun
vecino ni morador admitan en las casserias y posada ni en otras
casas a perss[on]a alg[un]a de fuera de qualquier calidad que sea sin comu
nicacion y licencia del d[ic]ho alcalde pena de cada veinte ducados y si
fueren de otras las que fuesen del contagio y se admitieron incu
rrian en pena de la vida = y que se tenga particular cuidado
en el ospital para que no se acoja a pobre ni gente sospechosa
alguna y sea advertencia. En las guardias y que si alguna perss[on]a

Sospechosa q quisieren embarcar con ella a Francia ò Ynglaterra lo bercen
con todo rigor ò si resistieren los maten = Y que los gastos y
que se hizieren en cerrar los caminos y puentes y lo demas necess.o
sean por q.ta del aver general = Y adelante se acordara lo q̃ orde-
nara lo demas q̃ pareciere combiniente. Y asi lo decretaron
y firmaron los que sauian conmigo el ess.no

Don Juan B.ta de Yrazaual   Aguirre   Miguel de Arguiçain

Don Bernardo de Elcalde   Joan de Ynarraiçco

Ante mi
Martin de Leon Barrutia

En la sala del Ayuntam.to de las casas de Concejo de la villa
de Vergara dia Domingo onze de Julio de mill y seiscientos y setenta
y nueve años y acauadas las visperas se juntaron en ayuntam.to gene-
ral como lo tienen de costumbre precedidas proclamas por las yglesias
los s.res alcalde y regim.to y vezinos cavalleros hijosdalgo de esta villa es a
saber en prespecial Don Juan Bap.ta de Yrazaual Cau.o del abi-
to de Alcantara alcalde hordin.o de esta villa Juan Ant.o El capp.an Pedro
de Aguirre sindico procur.or general Don Miguel de Arguiçain y Don
Bernardo de Elcalde regidores de la villa Miguel de Altuna dipu-
tado della Joan Ochoa de Mondiçaual diputado de Vizcaya Joan Fer-
nandez de Narbaiza y Joan P.z de Olaviaga regidores de la parroquia de
Oxirondo. El capp.an Don Antonio de Sansegui Salazar Joan M.n de Monte
Don Fran.co de Ezaña y Aguirre El capp.an Ygnacio de Otueta Andres
P.z de Laudaeta Joan P.z de Olaviaga Joan P.z de Artola Pedro Lopez de Eguiçamdi
Martin P.z de Lanzaran mayor Joan P.z de Narbaiza Joan
de Mecolalde Juan P.z de Barrutia Martin P.z de Elcoro Bar-
rutia mayor Pedro M.n de Arana Martin P.z de Arana Pe-
dro Garcia de Gazarticua Don Domingo de Ormaesapasti Miguel
P.z de Cauaeta Joan P.z de Zumatzoni Uriur mayor Joa-
n Ybañez de Ubeta Pedro de Landaburu Ascarunz Andres
P.z de Mecolaeta Domingo P.z de Arana Pedro Garcia de Zamurçar
Yturrate Joan P.z de Jauregui Joan Saez de Mecolalde de Yuso